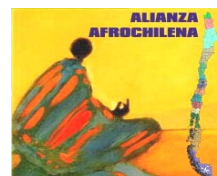


10 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA INCLUSIÓN DE LA VARIABLE AFRODESCENDIENTE EN EL CENSO CHILENO DE 2012

Documento elaborado por Corporación Participa en colaboración con Alianza Afrochilena.

1) LA PRESENCIA AFRICANA EN CHILE TIENE UNA BASE HISTÓRICA, SIENDO MATERIA DE IMPORTANTES ESTUDIOS ACADÉMICOS EN LA ACTUALIDAD

Los africanos llegaron a Chile en tiempos de la Conquista, incluso ya como parte del ejército descubridor de Diego de Almagro (1536). Armando de Ramón señala: “El grueso del ejército [de Almagro], formado por hombres de origen plebeyo, es el que menos rastros ha dejado en los documentos, así como los indios de servicios y negros esclavos, cuyo número es imposible fijar, debido a las grandes fluctuaciones a que estuvo sometido por deserciones, muertes y nuevos enganches” (De Ramón: 1953, 107). Rolando Mellafe agrega: “Casi todos los cronistas que se refieren al viaje de Almagro hablan de los negros que traía, aunque la cifra exacta es imposible saberla. Nos imaginamos que sus amos no sólo los traían para servirse de ellos, sino como se acostumbraba, para venderlos ventajosamente en caso de que la tierra resultara rica. De todos modos, no pudieron ser muchos más de 150, dada la carestía que alcanzaron en el Perú cuando se preparaba la expedición” (Mellafe: 1959, 43-44). La cifra aproximada de 150 personas de origen africano es altísima, considerando que las tropas españolas ascendían a alrededor de 500 soldados (Villalobos: 1954, 122). Gonzalo Vial, al demostrar la importancia social de los afrodescendientes en el período de dominación española (siglos XVI-XVIII), concluye que “nuestra raza tiene, pues, algo de negro” (Vial: 1957, 124). Un trabajo de los historiadores Marcello Carmagnani y Herbert S. Klein (Carmagnani y Klein: 1965, 57-73), demuestra documentalmente que en 1777-78, la población negra de Chile ascendía en promedio al 12 %, llegando al 20 % en la zona de Coquimbo y a un 18 % en Santiago, disminuyendo sólo en las regiones sureñas (a menos del 10 %). Guillermo Feliú Cruz indica que “en 1810, el

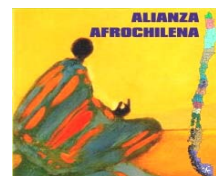


número de negros y mulatos existentes en Chile podía calcularse, basándose en las mejores informaciones, en diez o doce mil individuos de ambos sexos” (Feliú Cruz: 1942, 32). Y considérese que todas estas cifras excluyen a la población afro de la zona de Arica, en ese entonces bajo la jurisdicción del Virreinato del Perú y sólo perteneciente a Chile desde la llamada *Toma de Arica* (1880) en el contexto de la Guerra del Pacífico (1879-1884).

A partir de la década de los 90 del siglo pasado, se produjo una importante renovación de los estudios históricos sobre la comunidad afrochilena, lo que se vio expresado en diversos artículos académicos y tesis de licenciatura. En el año 2006, el N° 25 de la revista *Cuadernos de Historia* de la Universidad de Chile fue dedicado casi íntegramente al tema afro. Uno de los artículos de dicho número es el de la historiadora norteamericana Celia L. Cussen, intitulado “El paso de los negros en la Historia de Chile” que busca “demostrar que una insistencia por parte de los historiadores Barros Arana y Encina en su poca importancia demográfica, económica y social, cedió paso a mediados del siglo XX a la comprobación documental de su presencia significativa en la época colonial. Demuestra que los estudios recientes han abierto nuevos caminos de investigación, sobre todo en cuanto a los temas demográficos y de género, pero que aún falta analizar muchos aspectos del papel del afrodescendiente en la sociedad chilena, tanto durante la Colonia como después de la abolición de la esclavitud en 1823” (Cussen: 2006, 45). Otro hito importante se dio en el año 2007 con ocasión de un congreso realizado en la misma Universidad de Chile, denominado “Huellas de África en América: Perspectivas para Chile”, cuyas conferencias dieron lugar a una publicación homónima (Cussen: 2009). La existencia de estos y otros estudios demuestra la relevancia académica que en la actualidad tiene el tema afrodescendiente en Chile.

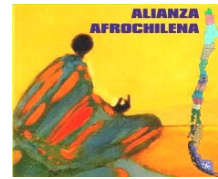
2) EL MUNDO ACADÉMICO ACTUAL RECOGE LA IDEA DE MULTICULTURALIDAD ÉTNICA, PRINCIPIO ADOPTADO POR EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEBASTIÁN PIÑERA

La década de los noventa, después de la caída de las ideologías totalitarias, dio paso a lo que el filósofo chileno Martín Hopenhayn denomina “el boom de la diferencia y la promoción de la diversidad, lo que implica que muchos campos de autoafirmación cultural o de identidad que antes eran de competencia exclusiva de negociaciones privadas y de referencia ‘hacia adentro’ de los sujetos, hoy pasan a ser competencia de la sociedad civil, de conversación ‘hacia fuera’ y del devenir-político y del devenir-público de reivindicaciones asociadas”. Y añade: “En América Latina y el Caribe, los conflictos de multiculturalismo se vinculan históricamente la ‘dialéctica de la negación del otro’; ese otro que puede ser indio, negro, mestizo, zambo, campesino, mujer o marginal urbano” (Hopenhayn: 2002). Asimismo, el mundo académico actual ha abandonado las concepciones identitarias *esencialistas*, que postulan y promueven la existencia de identidades únicas y ya construidas. Por el contrario, y siguiendo al sociólogo chileno Jorge Larraín, se piensa a “la identidad cultural como algo que está en permanente construcción y reconstrucción dentro de nuevos contextos y situaciones históricas”. En otras palabras, “como algo de lo cual nunca puede afirmarse que está finalmente resuelto o constituido definitivamente como un conjunto fijo de cualidades, valores y experiencias comunes” (Larraín: 2001, 15-16). Además, la Antropología Cultural de hoy, así como otras ramas de las ciencias sociales, prefiere usar el concepto de *etnia* en vez del (más antiguo) de *raza*. Esto se debe a que el primero de ellos abarca no sólo los aspectos físicos o morfológicos de los grupos humanos (color de piel, estatura, etc.), sino que se refiere, asimismo, a factores de carácter cultural (religión, costumbres, etc.). En este sentido, el antropólogo norteamericano Conrad Phillip Kottak sostiene que “al igual que cualquier cultura, los miembros de un grupo étnico *comparten* ciertas creencias, valores, hábitos, costumbres y normas debido a su sustrato común. Se definen a sí mismos como diferentes y especiales debido a características culturales. Esta distinción podría surgir del lenguaje, la religión, la experiencia histórica, el aislamiento geográfico, el parentesco o la raza. Los referentes de



un grupo étnico pueden incluir un nombre colectivo, la creencia en una filiación común, un sentido de solidaridad y la asociación con un territorio específico que el grupo puede o no poseer” (Kottak: 1997, 34). Luego, y justamente por ser la cultura su factor determinante, se estima que los grupos étnicos evolucionan con el paso del tiempo. Esto es importante de considerar, porque las organizaciones que, en la actualidad, reivindican para Chile la etnia afrodescendiente, más que poseer determinadas características fenotípicas y culturalmente estáticas, se sienten vinculadas a una etnia común desde una perspectiva histórico-cultural y temporal-evolutiva. Por otra parte, los conceptos de multiculturalidad o multietnicidad no se oponen a la idea de una identidad nacional. O sea, las identidades étnicas específicas buscan convivir con las identidades nacionales generales.

El Programa de Gobierno del actual Presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique, señala que “debe emprenderse también una política clara contra la discriminación y en favor de la igualdad de trato en una sociedad democrática. Al respecto se debe propugnar una mirada más global de este desafío, mediante el reforzamiento y coordinación de todas las políticas públicas que digan relación con la igualdad de oportunidades, en cuanto a prevención de acciones de discriminación. En esta línea, también ocupará nuestra atención un grupo especialmente no considerado hasta ahora como es el de los inmigrantes. En definitiva, los planteamientos se orientarán hacia la inclusión y la igualdad de oportunidades, evitando factores de discriminación y los ámbitos en que ésta pueda producirse” (Piñera: 2009, 153). Más adelante agrega: “Reconoceremos, incentivaremos y protegeremos la diversidad cultural de nuestro país, potenciando la participación de los distintos grupos que conforman la nación y fomentando las expresiones de sus prácticas culturales” (Piñera: 2009, 157). Como se observa, el Presidente Piñera establece tres grandes lineamientos: 1) se opone a toda forma de discriminación y se manifiesta a favor de la igualdad de trato en el marco de una sociedad democrática, 2) establece que las políticas públicas deben reforzarse y coordinarse con miras a asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, previniendo las acciones de discriminación, y 3) reconoce la diversidad cultural (multiculturalidad) de nuestro país, indicando el fortalecimiento de los grupos que expresan dicha diversidad. Todo esto apunta en la misma



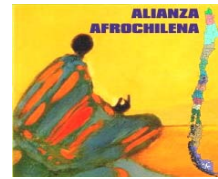
línea de los grupos afrodescendientes chilenos que aspiran a ser reconocidos por la sociedad y el Estado, tal como, por lo demás, así lo establecen diversas declaraciones de derechos humanos y de etnicidad, suscritas formalmente por el Estado de Chile.

3) LAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ETNICIDAD SUSCRITAS POR CHILE, CONSAGRAN EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN Y APUNTAN A FORTALECER LA DIVERSIDAD CULTURAL-ÉTNICA DE NUESTRO PAÍS

El artículo 1º de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. A su vez, el art. 7º consagra formalmente el principio de no discriminación: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Por su parte, el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* (vigente desde 1976) dispone, en su art. 26: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Importante es aclarar lo que se entiende por discriminación. Kottak señala que esta palabra “se refiere a políticas y prácticas que dañan a un grupo y a sus miembros”. Asimismo, distingue entre dos formas fundamentales de discriminación: 1) *discriminación actitudinal*, que se produce cuando “las personas ejercen la discriminación contra los miembros de un grupo por estar prejuiciados hacia ese grupo”, y 2) *discriminación institucional*, que “hace referencia a programas, políticas y posicionamientos institucionales que niegan igualdad de derechos y de oportunidades o dañan diferencialmente a miembros de grupos particulares” (Kottak: 1997, 43). De estas

dos formas de discriminación, la más grave es la segunda —la institucional—, especialmente cuando ella deriva del Estado.

Además, en el marco de las declaraciones sobre racismo y etnicidad, el Estado de Chile ha suscrito diversas declaraciones, entre las que merece ser destacada la llamada *Declaración de Durban* (Sudáfrica, 2001), denominada “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”. El n° 22 de esta declaración señala: “Expresamos nuestra preocupación porque en algunos Estados las estructuras o instituciones políticas y jurídicas, algunas de ellas heredadas y que hoy persisten, no corresponden a las características multiétnicas, pluriculturales”. El n° 32 dispone: “Reconocemos el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”. Además, el 13 de agosto de 2009 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, recomendó al Estado de Chile que “tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban” (CERD, n° 29). Esta recomendación se enmarca en el apartado que el Comité intitula “motivos de preocupación y recomendaciones”, justamente a raíz del hecho de que nuestro país no ha avanzado lo suficiente en materia de etnicidad. Conforme a todo esto, resulta indispensable que nuestro país concrete un efectivo reconocimiento social y estatal de la comunidad afrodescendiente. Su negación actual, redundaría en un proceso de invisibilización para los efectos de ser considerada en la generación y ejecución de políticas públicas por parte del Gobierno, además de que ello se opone a los principios establecidos por el Presidente de la República y por nuestra Constitución.



4) **LA CONSTITUCIÓN DE CHILE, SIGUIENDO LAS HUELLAS DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ETNICIDAD, CONSAGRA EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES ARBITRARIAS**

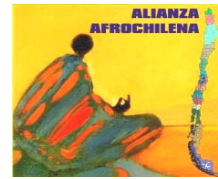
El artículo 1º, a semejanza del 1º de la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*, señala: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y el artículo 19 n° 2, que consagra expresamente el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, establece que la Constitución asegura a todas las personas: “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

La doctrina jurídica chilena ha concordado que el concepto de “diferencias arbitrarias” incluye los motivos raciales o étnicos. El constitucionalista Carlos Cruz-Coke Ossa afirma que, incluso, si “llegaran a existir normas que atendieran a razones de raza, sexo, condición social, estirpe, fortuna, religión, o cualquier otro, dicha discriminación podría ser reprimida con la primacía de la igualdad ante la ley” (Cruz-Coke: 2009, 379). En la misma línea, los profesores Mario Verdugo y Emilio Pfeffer establecen que “se trata de una igualdad jurídica que impide que se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otro en iguales circunstancias” (Verdugo y Pfeffer: 2002, 214). En otras palabras, y en virtud del *principio supremacía constitucional*, una ley que beneficie a unos y excluya a otros en iguales circunstancias, podría ser declarada inconstitucional. Sin embargo, el ordenamiento jurídico chileno establece una legislación específica que beneficia a determinados grupos étnicos — los indígenas—, sin considerar o incluir a otros grupos, como son los afrodescendientes.

5) EXISTE EN CHILE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPECIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LO QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ANALOGÍA DEBE APLICARSE A LOS AFRODESCENDIENTES

La denominada *Ley Indígena* N° 19.253 de 1993, reconoce formalmente a las siguientes etnias indígenas: Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, Atacameños, Quechuas, Collas y Diaguitas, Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán. El art. 2° señala tres condiciones alternativas para el establecimiento de la calidad de indígena, la tercera de las cuales incluye a quienes “mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas”. Como se observa, esta legislación asume un concepto amplísimo de etnia, al punto que, incluso, un cónyuge de indígena puede llegar a serlo si se autoidentifica como tal. Además, esta normativa se refiere a muchas otras materias, destinadas a proteger y beneficiar a los integrantes de estos pueblos, a saber: comunidades, tierras, desarrollo, cultura, educación y participación indígenas. Por citar un solo ejemplo, el art. 33 de esta ley establece: “La ley de presupuestos del sector público considerará recursos especiales para el Ministerio de Educación destinado a satisfacer un programa de becas indígenas”. Además, la legislación aquí referida genera una institucionalidad propia, cual es la *Corporación Nacional de Desarrollo Indígena* (CONADI), “organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional”. En suma, esta legislación: 1) reconoce a determinadas etnias indígenas, 2) asume un concepto amplio de etnia, 3) otorga beneficios a los integrantes de las etnias reconocidas, y 4) establece una institucionalidad consiguiente para los pueblos indígenas. Nada de esto existe para otras etnias chilenas, como son las afrodescendientes.

Aplicando el *principio de analogía* (“donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición”), los derechos y beneficios que consagra la Ley Indígena deben extenderse a los afrodescendientes, sea o no a través de una misma institucionalidad. De lo contrario, y

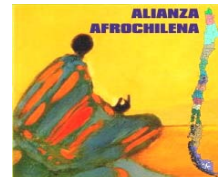


como ya vimos, no se estaría cumpliendo con el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, consagrados por nuestra Carta Fundamental. Además de que se genera una suerte de *discriminación institucional* (Kottak: 1997, 43). Y, lo que es más grave, legitimada por el mismo Estado.

6) EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE HAN PRESENTADO DOS PROYECTOS DE LEY, DESTINADOS A HOMENAJEAR Y RECONOCER A LA ETNIA AFRODESCENDIENTE CHILENA

El primero de estos proyectos (boletín 6236-24), presentado el 4 de diciembre de 2008, establece la autorización de la erección de un monumento en la comuna de Arica, capital de la Región de Arica y Parinacota, “en homenaje a los afrodescendientes”.

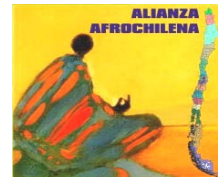
Más importante aún es el proyecto (boletín 6655-17), presentado el 13 de agosto de 2009, que dispone en su art. 1º: “El Estado de Chile reconoce la existencia de la etnia afrodescendiente que habita su territorio y el derecho de sus comunidades e integrantes a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, instituciones y tradiciones sociales y culturales”. Interesante es constatar que este proyecto, adhiriendo al concepto amplio y dinámico de etnia antes referido, dispone en su art. 2º: “El Estado reconoce, valora y respeta la cultura afrochilena, que comprende normas de convivencia, costumbres, tradiciones, formas de trabajo, religión, conocimiento, técnicas, instituciones, expresiones artísticas y valores que los distinguen de la cultura global”. Luego, recogiendo el mismo principio de la Ley Indígena, señala en su art. 3º: “Para los efectos de la presente ley se entiende por individuos pertenecientes a la etnia afrodescendiente a las personas que presentan características raciales específicas propias de su origen y/o se auto reconocen en esta calidad”. Es decir, al igual que la Ley Indígena, se consagra el derecho a la identidad personal o de autoidentificación en materia étnica. Además, establece en su artículo 4º que “los censos de población deberán incluir la variable afrodescendiente dentro de los grupos étnicos”. Además, los diputados patrocinantes señalan que los beneficios de la Ley Indígena deben ser extendidos a la población afrodescendiente. Importante, por otra lado,



es consignar que los diputados patrocinantes tienen una orientación política transversal, siendo los siguientes: Carolina Goic (PDC), Antonio Leal (PPD), Iván Paredes (PS), Fulvio Rossi (PS) y Ximena Valcarce (RN). Por último, el documento (arriba citado) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas señala: “El Comité toma nota con interés del proyecto de ley de reconocimiento de la etnia afrodescendiente en Chile. El Comité recomienda que el Estado parte adopte el proyecto mencionado en el plazo más corto posible y en conformidad con las disposiciones relevantes de la Convención” (CERD, n° 13).

7) CELADE (DIVISIÓN DE POBLACIÓN DE CEPAL) RECOMIENDA A SUS ESTADOS MIEMBROS QUE INCORPOREN LA VARIABLE AFRODESCENDIENTE EN LOS CENSOS PARA LA MEJOR IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

CELADE (*Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía*), que es la división de población de la CEPAL (*Comisión Económica para América latina y el Caribe*), recomienda la inclusión de la variable afrodescendiente en las políticas públicas y, en concreto, en los censos de población. De hecho, CELADE cuenta con una sección temática especial referida a los *pueblos indígenas y afrodescendientes*. En este marco, en el año 2005 publicó un documento, intitulado “Propuestas para el análisis comparado de temas destacados de los derechos humanos de los afrodescendientes en América Latina”, en que se señala que “para garantizar el goce de los derechos considerados [por ejemplo: a la vida, a educación, a la salud, etc.], es preciso diseñar políticas específicas que consignent deliberadamente el persistente factor de desigualdad que afecta a los afrodescendientes y que, a menudo, no ha sido tomado en cuenta. Desde la perspectiva de los derechos humanos, es preciso escuchar la opinión de los propios actores que son objeto de tales políticas, para evitar sesgos de todo tipo que terminan influyendo negativamente en su aceptación, al ser percibidas como una imposición de ideas dominantes, que por lo mismo mantienen prejuicios” (Rangel: 2005, 47). Además, en un documento de 2009, denominado “Los censos 2010 y la inclusión de pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes:



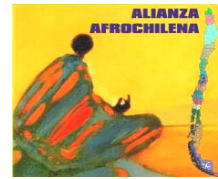
recomendaciones de CELADE”, se señala que “desde una perspectiva de derechos, es irrelevante que estas poblaciones puedan representar una minoría en el país” (CELADE: 2009, 6).

Asimismo, CELADE organizó los días 19 al 21 de noviembre de 2008 en Santiago de Chile el “Seminario-taller: Censos 2010 y la inclusión del enfoque étnico. Hacia una construcción participativa con pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina”, que contó con la presencia y apertura de la directora nacional del *Instituto Nacional de Estadísticas de Chile* (INE), doña Mariana Schkolnik Chamudes, quien se mostró dispuesta a considerar la inclusión de la etnia afrodescendiente en el próximo censo 2012. Situación que ya se está produciendo en países cercanos a Chile, como es el caso de Argentina.

8) ARGENTINA, UN PAÍS HABITUALMENTE CONSIDERADO COMO “BLANCO Y EUROPEO”, HA DECIDIDO INCLUIR LA VARIABLE AFRODESCENDIENTE EN SU PRÓXIMO CENSO DE OCTUBRE DE 2010

Hasta el año 2009, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua incluyen la variable afrodescendiente en sus censos de población; o sea, 9 e 19 países (CELADE: 2009, 6). Incluso en países semejantes a Chile — tradicionalmente considerados como “blancos y europeos”— como es el caso específico de la Argentina, ya se ha decidido incluir la variable afrodescendiente en sus muestras censales. A la hora de conceptualizar la identidad latinoamericana, Mario Sambarino distingue entre una “América indígena” (Bolivia, Perú, Guatemala y México), una “América mestiza” (Paraguay, Brasil, Chile, Colombia y Venezuela) y una “América europea” (Argentina y Uruguay) (Larraín: 2001, 52). O sea, si Argentina que, bajo esta clasificación es considerado un país “europeo”, con mucha mayor razón Chile, catalogado como “mestizo”, debería incluir la variable afrodescendiente en el próximo Censo de 2012.

Por otra parte, el caso de Argentina es muy similar al de Chile, porque hasta su último censo (2001) sólo incluía la variable indígena, habiendo decidido agregar la afro para su censo próximo de octubre de 2010. Los fundamentos de esta inclusión son, básicamente,



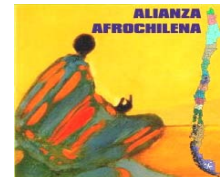
los mismos que hemos referido en este documento. Un interesante trabajo que da cuenta del proceso de inclusión de la variable afro es el de Laura Cecilia López, intitulado “De transnacionalización y censos. Los ‘afrodescendientes en Argentina’” (2006). Revelador es este trabajo, puesto que muestra el protagonismo adoptado por diversos actores de la sociedad civil argentina, especialmente las organizaciones que se reconocen como afrodescendientes y que demandaban la inclusión de la variable afro en el censo argentino. La pregunta del censo argentino que incluye la variable afrodescendiente es la n° 6, que reza así: “¿Usted o alguna persona de este hogar es afrodescendiente o tiene antepasados de origen afrodescendiente o africano (padre, madre, abuelo/as, bisabuelo/as?” Se trata de una pregunta compuesta, destinada a detectar no sólo a quienes se autoidentifican como afrodescendientes, sino a quienes realmente lo son. Este principio, por lo demás, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones de CELADE. Por ejemplo, Jhon Anton y Fabiana del Popolo, en un documento de este organismo del año 2009, sostienen que “reconociendo las limitaciones que aún pueda presentar la información recogida bajo el criterio de autoidentificación, en la actualidad se lo considera imprescindible para dimensionar la magnitud de la presencia de afrodescendientes e indígenas a través de las fuentes de datos sociodemográficos (Anton: 2009, 27).

9) LOS ÚLTIMOS CENSOS CHILENOS NO INCLUYERON, ÚNICAMENTE, ETNIAS PRESENTES A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL; NI TAMPOCO CONSIDERABLES EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS

Si bien se estima que la etnia afrodescendiente en Chile se concentra en algunas regiones de Chile (especialmente, en las de Arica y Parinacota, y de Antofagasta), esta es una realidad que se presenta en todas las etnias indígenas incorporadas en el Censo chileno de 2002. En efecto, todos los pueblos indígenas incluidos en el último censo chileno (que son los reconocidos por la Ley Indígena, como vimos en el punto n° 5 de este documento) se encuentran concentrados en una o dos regiones del país, salvo el caso de los mapuches, lo que se explica por dos motivos principales: 1) Bajo la denominación amplia de “mapuche” se incluyen a diversas etnias históricas (picunches, araucanos, huilliches, pehuenches,

lafquenches, etc.), y 2) por tratarse del pueblo indígena mayoritario, muchos mapuches han emigrado a la capital, siguiendo la tendencia histórica de los grupos sociales vulnerables o marginados. En consecuencia, bajo ningún punto de vista, puede ser un criterio de inclusión de alguna etnia en un determinado proceso censal, su presencia a lo largo del territorio del país. Además, por definición, una etnia siempre se sitúa en un territorio regional o local; esto es así en todos los países del mundo, reconocidos o no como multiculturales. En segundo lugar, y compartiendo lo dicho por un documento de CELADE de 2009 (arriba citado), no hay que olvidar que “desde una perspectiva de derechos, es irrelevante que estas poblaciones [las afrodescendientes] puedan representar una minoría en el país” (CELADE: 2009, 6). Y, por lo demás, el factor cuantitativo (al menos, en materia étnica) no ha sido nunca un criterio fundamental de inclusión censal por el INE, puesto que este organismo ha incorporado a etnias estadísticamente muy minoritarias, como las de los canales australes: Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán. Por ejemplo, la primera de ellas representa, conforme al Censo de 2002, un 0,38%; porcentaje no de la población total del país, sino del universo de las etnias incorporadas en el cuestionario censal (INE: 2003, 23).

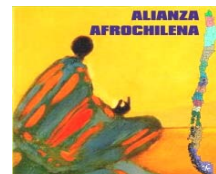
Asimismo, tampoco ha sido un criterio del INE el reconocimiento legal previo de una determinada etnia, puesto que en el Censo de 1992 se incluyó la variable indígena sin que aún haya sido promulgada la ley homónima (1993). Concretamente, se efectuó la siguiente pregunta: “Si usted es chileno, ¿se considera perteneciente a alguna de las siguientes culturas: MAPUCHE, AYMARA, RAPANUI, NINGUNO DE LOS ANTERIORES?” (INE: s/f, 34). Interesante es constatar que aquí se trató de conciliar los conceptos de *identidad nacional* (como algo general) con las identidades étnicas regionales o locales (que son identidades particulares). En la decisión de incluir o no a una determinada etnia en algún proceso censal, no debe primar lo meramente cuantitativo por sobre lo cualitativo. Por lo demás, y como bien se sabe, los censos de población no tienen sólo por objeto medir cuántos somos, sino quiénes y cómo somos. Así, de hecho, lo estima el mismo INE, al señalar en su *Manual Censal* que “igual que una fotografía, un censo fija la imagen exacta de lo que somos y como vivimos, en un instante dado” (INE: s/f, 4).



10) **EXISTEN EN LA SOCIEDAD CIVIL GRUPOS ORGANIZADOS QUE REIVINDICAN EL RECONOCIMIENTO SOCIAL Y ESTATAL DE LA ETNIA AFRODESCENDIENTE EN CHILE**

A lo menos, desde la misma época (años ochenta y noventa) en que, con fuerza, comenzaron las reivindicaciones étnicas de los pueblos indígenas, se vienen manifestando diversas organizaciones sociales, orientadas a posicionar en la sociedad civil y política la existencia real de la etnia afrodescendiente en Chile. Estos grupos han participado en diversos eventos nacionales e internacionales, como el Seminario-Taller de CELADE de noviembre de 2008, y han tenido gran presencia en los medios de comunicación social, tanto a nivel regional (Arica y Parinacota) como nacional. En la actualidad, y como ente coordinador de varios de estos grupos, existe la llamada *Alianza Afrochilena*, conformada por tres organizaciones: Lumbanga, Fundación Oro Negro y Arica Negro. Esta alianza se ha planteado tres metas específicas: 1) Obtener que se instale una oficina municipal en Arica de atención a la comunidad afrochilena de dicha comuna, 2) Lograr que el *Instituto Nacional de Estadísticas* (INE) incorpore la variable afrodescendiente en el Censo nacional de 2012, y 3) Conseguir que se promulgue una ley que reconozca la etnia afrodescendiente en Chile. El único objetivo cumplido cabalmente es el primero, puesto que ya está funcionando dicha oficina. En este sentido, puede decirse que la Municipalidad de Arica ha sentado un precedente en el reconocimiento de la etnia afrochilena, entendiendo que conforma un grupo étnico determinado, con necesidades específicas que sólo pueden ser mejor satisfechas desde políticas públicas atingentes.

El tercero se ha cumplido parcialmente, como vimos en el punto n° 6 de este documento. Sólo resta el segundo: la inclusión por el INE de la variable afrodescendiente en el próximo Censo chileno de 2012. Importante es señalar que, en octubre de 2009, la Alianza Afrochilena realizó una prueba piloto de censar a 480 familias de la Región de Arica y Parinacota. La ejecución de este proyecto fue financiada por el CORE de la región de Arica y Parinacota y contó con la presencia de observadores internacionales de CEPAL, UNIFEM (*United Nations Development Fund for Women*), UNICEF (*United Nations*



Children's Fund). Actualmente, los datos recogidos se encuentran en proceso de análisis y sistematización. En todo caso, los dirigentes de la Alianza Afrochilena han anunciado que una gran mayoría de las personas censadas se autoidentificó como afrodescendiente.

BIBLIOGRAFÍA

Por razones de espacio, se incluye en este listado sólo la bibliografía citada, siendo mucho más amplia la consultada.

Anton, Jhon [et. al.], *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*, CELADE / CEPAL, Santiago, febrero de 2009. Disponible en Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/36926/lcl3045-P.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Cámara de Diputados, *Proyecto de Ley que autoriza erigir un monumento a la población afrodescendiente de la comuna de Arica*, Boletín N° 6236-24, 4 de diciembre de 2008. Disponible en Internet: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=6625&prmBL=6236-24 [último acceso: 6 de julio de 2010].

Cámara de Diputados, *Proyecto de Ley que establece el Reconocimiento de la etnia afrodescendiente en Chile*, Boletín N° 6655-17, 13 de agosto de 2009. Disponible en Internet: <http://www.participa.cl/wp-content/uploads/2010/07/Proyecto-reconocimiento.doc> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Carmagnani, Marcello y Herbert S. Klein, “Demografía histórica. La población del Obispado de Santiago de Chile, 1777-78”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 72, Santiago, 1965, pp. 57-73.

CELADE, “Los censos 2010 y la inclusión de pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes: recomendaciones de CELADE”, Santiago, 2009. Disponible en Internet: http://www.eclac.org/celade/noticias/paginas/0/37790/CELADE_recomendaciones_indigenas.pdf [último acceso: 6 de julio de 2010].

CELADE, “Seminario-Taller “Censos 2010 y la inclusión del enfoque étnico. Hacia una construcción participativa con pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina”, Santiago, 2008. Disponible en Internet: http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/celade/noticias/paginas/6/34626/P34626.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_ind.xslt [último acceso: 6 de julio de 2010].

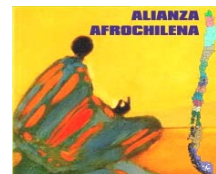
CERD, “Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad al Art. 9º de la Convención. Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación racial”, 13 de agosto de 2009. Disponible en Internet: http://www.humanas.cl/boletin2009/2_trimestre/pdf/RecomendacionesCEDR.pdf [último acceso 6 de julio de 2010].

Constitución Política de la República de Chile, actualizada hasta 1999. Disponible en Internet: http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf [último acceso: 6 de julio de 2010].

Cruz-Coke Ossa, Carlos, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ediciones Universidad Fines Terrae, Santiago, noviembre de 2009.

Cussen, Celia L. (Editora), *Huellas de África en América: perspectivas para Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, septiembre de 2009.

Cussen, Celia L., “El paso de los negros por la Historia de Chile”, *Cuadernos de Historia*, N° 25, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, Santiago, Marzo de 2006, pp. 45-58.



De Ramón, José Armando, *Descubrimiento de Chile y Compañeros de Almagro*, Universidad Católica de Chile, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Santiago, 1953. Disponible en Internet: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0012621.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Feliú Cruz, Guillermo, *La abolición de la esclavitud en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, Segunda edición: 1973 (Primera edición: 1942). Disponible en Internet: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0008165.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Hopenhayn, Martín, “El reto de las identidades y la multiculturalidad”, *Pensar Iberoamérica*, N° 0, febrero de 2002. Disponible en Internet: <http://www.oei.es/pensariberoamerica/ric00a01.htm> [último acceso: 6 de julio de 2010].

INE, *Manual Censal*, Santiago, s/f. Disponible en Internet: http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/censos_poblacion_vivienda/censo2002/manual_censal/pdf/manualcensal.pdf, [último acceso: 6 de julio de 2010].

INE, *Censo de población y vivienda Chile 1992*, Santiago, s/f. Disponible en Internet: http://www.ine.cl/canales/usuarios/cedoc_online/censos/pdf/censo_1992.pdf [último acceso: 6 de julio de 2010].

Kottak, Conrad Phillip, *Antropología Cultural. Un espejo para la humanidad*, MacGraw-Hill, Madrid, 1997.

Larraín, Jorge, *Identidad chilena*, Editorial LOM, Santiago, Primera edición: 2001.

Ley Indígena N° 19.253, 1993. Disponible en Internet: http://www.uta.cl/masma/patri_edu/PDF/LeyIndigena.PDF [último acceso: 6 de julio de 2010].

López, Laura Cecilia, “De transnacionalización y censos. Los ‘afrodescendientes en Argentina’”, *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, marzo-julio 2006, pp. 265-286. Disponible en Internet: <http://www.aibr.org/antropologia/01v02/articulos/010203.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

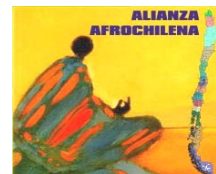
Mellafe, Rolando, *La introducción de la esclavitud en Chile. Tráfico y rutas*, Universidad de Chile, Santiago, Segunda edición: 1973 (Primera edición: 1959). Disponible en Internet: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0012766.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948. Disponible en Internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Organización de las Naciones Unidas, *Pacto de Derechos Civiles y Políticas*, 1966 (vigente desde 1976). Disponible en Internet: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0015.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Organización de las Naciones Unidas, *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*, Sudáfrica, 2001. Disponible en Internet: http://www.un.org/spanish/CMCR/durban_sp.pdf [último acceso: 6 de julio de 2010].

Piñera, Sebastián y Coalición por el Cambio, *Programa para el Cambio y la Esperanza. Chile: 2010-2014*, 2009. Disponible en Internet: http://www.minsepres.gob.cl/portal/documentos/documentos/programa_de_gobierno/prog



[rama de gobierno 2010/documentoLista/0/documento/Programa de Gobierno 2010.pdf](#)

[último acceso: 6 de julio de 2010].

Rangel, Marta, *Propuestas para el análisis comparado de temas destacados de los derechos humanos de los afrodescendientes en América Latina*, CELADE / CEPAL, Santiago, Noviembre de 2005. Disponible en Internet: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/23787/lcl2408-p.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].

Verdugo, Mario y Emilio Pfeffer, *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002.

Vial Correa, Gonzalo, *El africano en el Reino de Chile. Ensayo histórico-jurídico*, Universidad Católica de Chile, Santiago, 1957.

Villalobos, Sergio, *Almagro y el descubrimiento de Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1954. Disponible en Internet: <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0012622.pdf> [último acceso: 6 de julio de 2010].